

Constancia Secretarial: Señor Juez dejo constancia, ambas partes procesales presentan escrito solicitando la terminación del proceso por transacción, renunciando a términos de notificación y ejecutoria.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-229

Auto Interlocutorio n° 425

De acuerdo con lo manifestado por ambos extremos de la litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, por transacción de la obligación se declara terminada la presente ejecución.

Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro de éste proceso y el archivo del mismo. Líbrense los oficios correspondientes.

Por último, se acepta renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Cúmplase,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**
Medellín, 02 de diciembre de 2021 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 144,
fijados a las 8:00 a.m.

María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)

En la fecha se libran oficio Nos 2658 y 2659.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 # 42 – 73 Oficina 1308

Medellín

Oficio N° 2658

Referencia: Proceso ejecutivo singular

Asunto: Levantamiento de Medida cautelar

Radicado: 2020-229

30 de noviembre de 2021.

Señor(es)

Cámara de Comercio

Medellín – Antioquia

gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co

Comunico a usted que dentro del proceso ejecutivo singular, incoado por la sociedad Agrícola Ocoa Colombia S.A.S. (NIT. 900.820.087-3), en contra de la sociedad Agrolevels S.A.S. (NIT. 900.673.169-8); mediante providencia de la fecha, se ordenó la terminación del proceso por transacción entre las partes y en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Agrolevels S.A.S., identificado con matrícula mercantil n° 21-559072-02 de propiedad de la sociedad demandada.

El embargo fue comunicado mediante oficio número 366 del 18 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad y levantar la medida.

Atentamente,

María Alejandra Cuarta López
María Alejandra Cuarta López
Secretaria
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín - Ant.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 # 42 – 73 Oficina 1308

Medellín

Oficio N° 2659

Referencia: Proceso ejecutivo singular

Asunto: Levantamiento de Medida cautelar

Radicado: 2020-229

30 de noviembre de 2021.

Señor

Gerente

Bancolombia SA

La Ciudad

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Comunico a usted que dentro del proceso ejecutivo singular, incoado por la sociedad Agrícola Ocoa Colombia S.A.S. (NIT. 900.820.087-3), en contra de la sociedad Agrolevels S.A.S. (NIT. 900.673.169-8); mediante providencia de la fecha, se ordenó la terminación del proceso por transacción entre las partes y en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre las sumas de dinero depositados en la cuenta de ahorros cuenta de ahorros n° 316-15768841 de propiedad de la demandada

El embargo fue comunicado mediante oficio número 367 del 18 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad y levantar la medida.

Atentamente,

María Alejandra Cuatrecasas
SECRETARIA
Medellín - Ant.
Secretaria

